



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de diciembre de 2020

Número 5668-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2o. y se adiciona la V al artículo 9o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía

Anexo IV

Martes 8 de diciembre

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral I, fracción I, artículo 158, numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “II. Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado “III. Contenido de la Iniciativa”, se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

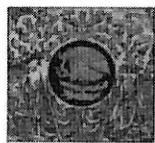
En la sección “IV. Consideraciones”, esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 20 de mayo de 2020, la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. La presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite sobre asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

Segundo.- En fecha 20 de mayo de 2020, se notificó mediante oficio número CP2R2A.-173 a la Comisión de Igualdad de Género el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 2o. de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía,

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

suscrita por la diputada Lourdes Celenia Contreras González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciadora señala que la economía social y solidaria constituye un esfuerzo alternativo y a la vez complementario al sistema económico. Tiene la virtud de promover formas igualitarias, sostenibles y eficaces de inserción en las actividades económicas, a través de esquemas que fortalecen y enriquecen el espíritu comunitario. La economía social y solidaria promueve valores y principios que se centran en las necesidades de las personas y en sus comunidades. Su propósito es equilibrar el éxito económico con la equidad y la justicia social, desde el nivel local al nivel mundial, en un espíritu de participación voluntaria, autoayuda y autonomía respecto al sistema económico dominante.

Señala que, conforme a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las empresas y organizaciones en la economía social y solidaria crean y mantienen empleos y medios de vida, amplían la protección social, fortalecen y amplían el diálogo social a todos los trabajadores y promueven la aplicación y cumplimiento de normas para todos. Es una forma eficaz de promover la justicia social y la inclusión social en todas las regiones. La economía social y solidaria comprende formas específicas de empresas y organizaciones. Las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones y empresas sociales son los tipos más comunes, pero no los únicos. Es un grupo de interlocutores dinámico y en evolución en el cual todos promueven y administran organizaciones económicas centradas en las personas.

Asimismo, manifiesta que, el propósito de la economía social tiene que ver más con la producción de bienes y servicios que con la maximización de las ganancias. Las ganancias son esenciales para la sostenibilidad y desarrollo de las organizaciones y empresas. Sin embargo, para las empresas de la economía social solidaria los beneficios no son la meta fundamental. Estas empresas y organizaciones persiguen objetivos sociales y económicos combinados y comparten principios operativos específicos basados en la participación, solidaridad, innovación, incorporación voluntaria y propiedad colectiva.

De esta forma, la economía social solidaria, es identificada por la OIT como aquella que se expresa en formas específicas de organizaciones y empresas. Los tipos más comunes son las cooperativas, sociedades mutuales, asociaciones, organizaciones comunitarias, empresas sociales y algunas fundaciones.

La economía social, economía solidaria, economía popular y organizaciones no lucrativas son conceptos relacionados. Ofrecen muchas ventajas comparativas para

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

abordar los retos sociales, económicos y políticos en todo el mundo, incluyendo la cohesión social, el empoderamiento y el reconocimiento de una economía plural.

Por otro lado, la iniciadora señala que la especialista Elena Novillo Martín, de la organización "Economistas sin Fronteras", considera que el concepto de economía social y solidaria surge a mediados del siglo XX como una propuesta para enfrentar la desigualdad que el sistema genera y propone unas prácticas alternativas al sistema económico actual mediante la aplicación de valores universales, como la equidad, la justicia, la fraternidad económica, la solidaridad social, el compromiso con el entorno y la democracia directa. Esta propuesta de organización económica pone en el centro de la economía el bienestar de las personas, y enfoca los recursos, la riqueza, la producción y el consumo como medios indispensables, pero solo medios, para alcanzar el fin de una sociedad más justa e incluyente.

Manifiesta que, de acuerdo, con algunas personas expertas en el tema, la economía social y solidaria tiene ventajas y beneficios, señalando los siguientes: Creación de empleo decente, cohesión social y flexibilidad.

Manifiesta que, en México en el mes de mayo de 2012, se expidió y entró en vigor la "Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía", mencionando que el objeto de la misma se encuentra regulado en el artículo 2º, en ese sentido, al ser Ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Federal, es necesario conocer el contenido del mismo, por lo que se establece:

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

En ese sentido, considera que, se requiere una serie de reformas para adaptar sus mandatos y objetivos a las tendencias sociales, culturales y económicas que, en los últimos años, han marcado las grandes transformaciones sociales y políticas en el mundo. Uno de esos fenómenos, es el de la lucha de las mujeres por lograr la igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública, social y privada.

La Diputada iniciadora argumenta que, a nivel nacional e internacional, es cada vez más intensa la reflexión sobre la necesidad de que la economía social y solidaria promueva la igualdad de género, como un objetivo fundamental. Al respecto, cabe hacer referencia a la

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

denominada "Declaración, para la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social en Quebec", donde se establecen importantes definiciones al respecto, que son considerables para realidades más allá de la experiencia de esa región de Canadá.

Dicho documento considera que la igualdad entre hombres y mujeres es una condición esencial para un buen desarrollo de la economía social y solidaria, porque es indispensable fortalecer el papel de la mujer en el entorno de la economía social, así como ayudar y alentar a las mujeres a participar en la emprendeduría colectiva y sobre todo garantizar la igualdad de género en los organismos de la economías social y solidaria. Esta idea parte de la convicción de que la economía social y solidaria debe basarse en la autonomía y la participación de las mujeres y rechazar categóricamente todas formas de discriminación.

Por ello, señala la iniciadora que es necesario educar a la comunidad y los colaboradores de la economía social sobre la importancia de los efectos diferenciados que viven las mujeres y los hombres en la economía social, así como mejorar las prácticas de las organizaciones de la economía social y solidaria en temas de igualdad de remuneración, de representatividad en los órganos de decisión y sacar provecho de aquellas experiencias para junto con nuestros colaboradores mejorar las condiciones de trabajo y de vida, con perspectiva de género.

Asimismo, señala que la "Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria", o Declaración de Manila ha sido referente internacional para avanzar en el logro de la igualdad de género en la economía social y solidaria. La Declaración de Manila reconoce que "la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es una meta transversal directamente relacionada a un desarrollo humano sostenible. Las mujeres representan más del 50% de la población, realizan el 66% del trabajo en el mundo, pero reciben sólo el 10% de los ingresos y poseen el 1 % de la propiedad, siendo las primeras afectadas por la pobreza.

Considera que, la economía social y solidaria representa un espacio formidable e indispensable para la acción económica de la sociedad, un espacio que contribuye que la cohesión social, a la inclusión, a la identidad comunitaria y al igualitarismo.

Por ello, en el largo proceso de las mujeres por avanzar en la igualdad de género, la economía social y solidaria puede jugar un papel de acelerador en la generación de condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, toda vez que, dados sus ideales, estructuras y objetivos, esta economía puede apuntalar la autonomía económica de las mujeres, base de libertad y dignidad.

Por los argumentos anteriores la diputada presenta el siguiente Proyecto de

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Decreto Que reforma la Fracción II del Artículo 2º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

ÚNICO. Se reforma la Fracción II del Artículo 2º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la **igualdad de género**, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género consideramos indispensable garantizar la integración e inclusión de las mujeres en la participación en todos los espacios de la vida pública, para así lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La economía social y solidaria en México se encuentra regulada en párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

“La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.”

Asimismo, la “Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía”, publicada en fecha 23 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece en el artículo 3º, que el sector social de la economía es aquel que sector económico “el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.”

De esta manera, el sector social de la economía se encuentra integrado por las siguientes formas de organización social: ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.¹

Por lo anterior, consideramos necesario señalar que, la Economía Social es toda la actividad económica que llevan a cabo los Organismos del Sector Social, basados en:

- Democracia al momento de tomar decisiones,
- Propiedad social de los recursos,
- Distribución equitativa de beneficios entre sus integrantes, y
- Compromiso social en favor de la comunidad.

Es decir, es un conjunto de prácticas que generan un modo solidario y diferente de hacer economía, buscando una transformación social, siendo aplicada a cualquier tipo de empresa, cooperativa y caja de ahorro que siga una serie de características específicas. La principal es que la propiedad es conjunta o en común, es decir, un grupo de propietarios socios centran su acción en el trabajo colaborativo, buscando un equilibrio entre resultados económicos y objetivos sociales, la gestión es autónoma y transparente entre todos los miembros y no está ligada directamente con el capital o aportaciones de cada socio.

¹ Artículo 4º de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Economía Social tiene su origen en el asociacionismo obrero del siglo XIX; cuando los obreros se organizaron y surgieron las primeras cooperativas y sociedades mutualistas de la era moderna, ante la degradación de las condiciones de vida, y el desempleo que generó la revolución industrial. El cooperativismo es uno de los principales componentes de la economía social aunque también existen otros organismos del sector social que la integran.

Los beneficios de este tipo de economía se ven reflejados directamente en el territorio donde se encuentran, pues reúne las capacidades y recursos de muchas personas, generando relaciones de solidaridad y confianza, espíritu comunitario y participación en la sociedad fortaleciendo procesos de integración productiva y contribuyendo a disminuir las desigualdades sociales.²

Para esta Comisión dictaminadora es de vital importancia contribuir desde el ámbito legislativo al logro de la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres, y en consecuencia al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo 5.c. establece: Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Sabemos que las mujeres y las niñas representan la mitad de la población mundial y también, por tanto, la mitad de su potencial. Sin embargo, la desigualdad de género persiste hoy en todo el mundo y provoca el estancamiento del progreso social, por ello consideramos que el empoderamiento de las mujeres y las niñas es fundamental para impulsar la igualdad de género, y alcanzar el desarrollo sostenible.

Desde 1975 en que tuvo lugar en México la 1ª Conferencia Mundial sobre la Mujer, convocada por las Naciones Unidas, se estableció como uno de sus objetivos promover la igualdad de género y la eliminación de la discriminación; la integración y plena participación de las mujeres en el desarrollo, y sirvió como punto de partida de las agendas de trabajo de las siguientes tres Conferencias Mundiales: Copenhague 1980; Nairobi, 1985 y Beijing, 1995³.

En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en 1992 (CEDAW, por sus siglas en inglés), y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre

² Secretaría de Bienestar, disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar>

³ Aguayo, E. y Lamelas, N. (2012). Midiendo el empoderamiento femenino en Latinoamérica. *Regional and Sectoral Economic Studies*, 12 (2) 123-132.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la Mujer (Beijing, 1995), México se comprometió favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, y a buscar eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en la búsqueda de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política; mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese objetivo⁴.

En la Comisión de Igualdad de Género coincidimos con la diputada iniciadora en la importancia de garantizar la participación de las mujeres en las organizaciones de la economía social y solidaria, con el objetivo de lograr la igualdad en estos sectores económicos.

Consideramos que, con esta propuesta, contribuimos y cumplimos con obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Mexicano, desde el ámbito de nuestra competencia, para lograr la participación de las mujeres en todos los espacios.

Como ha sido señalado por la iniciadora, en el ámbito internacional es cada vez más intensa la reflexión sobre la necesidad de que la economía social y solidaria promueva la igualdad de género, como un objetivo fundamental. Al respecto, cabe hacer referencia a la denominada "Declaración, para la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social en Quebec", donde se establecen importantes definiciones al respecto, que son considerables para realidades más allá de la experiencia de esa región de Canadá.

Dicho documento considera que la igualdad entre hombre y mujer es una condición esencial para un buen desarrollo de la economía social y solidaria, porque es indispensable fortalecer el papel de la mujer en el entorno de la economía social, así como ayudar y alentar a las mujeres a participar en la emprendeduría colectiva y sobre todo garantizar la igualdad de género en los organismos de la economías social y solidaria. Esta idea parte de la convicción de que la economía social y solidaria debe basarse en la autonomía y la participación de las mujeres y rechazar categóricamente todas formas de discriminación⁵.

Por ello, es necesario educar a la comunidad y los colaboradores de la economía social sobre la importancia de los efectos diferenciados que viven las mujeres y los hombres en la economía social, así como mejorar las prácticas de las organizaciones de la economía social y solidaria en temas de la igualdad de remuneración, de representatividad en los

⁴ Cámara de Diputados (2012). Las mujeres en México. México: LX Legislatura.

⁵ Declaración, para la igualdad entre mujeres y hombres en la economía social en Quebec. Consultada en: <https://www.economiasolidaria.org/noticias/carta-para-la-igualdad-hombre-mujer-en-la-economia-social-solidaria/>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

órganos de decisión y sacar provecho de aquellas experiencias para junto con nuestros colaboradores mejorar las condiciones de trabajo y de vida, con perspectiva de género.

Retomando la argumentación de la diputada iniciadora, es importante referir que conforme a la "Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria", o Declaración de Manila, se reconoce que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es una meta transversal directamente relacionada a un desarrollo humano sostenible. Las mujeres representan más del 50% de la población, realizan el 66% del trabajo en el mundo, pero reciben sólo el 10% de los ingresos y poseen el 1 % de la propiedad, siendo las primeras afectadas por la pobreza.⁶

Tenemos como obligación, garantizar la igualdad de género, en virtud de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º la igualdad entre la mujer y el hombre.

Asimismo, conforme a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que fue promulgada en el año 2006, establece como objeto "regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo."⁷

En consecuencia, el artículo 33 de la Ley antes señalada, menciona que será objetivo la política nacional impulsar y desarrollar acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, así como el fortalecimiento y promoción de la igualdad la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en desarrollo rural y en sus beneficios.

Por todo lo anterior, consideramos viable la propuesta de la diputada iniciadora, ya que con esta reforma garantizaremos la participación de las mujeres en la Economía social y solidaria, impulsando el empoderamiento económico y productivo de las mujeres.

TERCERA. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género consideramos importante que en la Ley se establezca de forma expresa la igualdad de género en la Economía Social y Solidaria, para garantizar la participación y empoderamiento económico de las mujeres en este sector.

⁶ Declaración para una Perspectiva de Género en la Economía Social Solidaria. Consultada en: <https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-declaracion-internacional-por-la-perspectiva-de-genero-en-la-economia-social-solidaria/>

⁷ Artículo 1º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin embargo, al realizar el análisis de la propuesta concluimos que para garantizar la participación de las mujeres en la conformación de los organismos del sector de la economía social y solidaria, es necesario que la Ley establezca de manera expresa que la conformación de dichos organismos deberá realizarse conforme al principio de igualdad, motivo por el cual proponemos incluirlo en el artículo 9 de la referida Ley.

Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía	
TEXTO VIGENTE	DICTAMEN
<p>Artículo 2o. ... I. ... II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>	<p>Artículo 2o. ... I. ... II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la igualdad de género, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.</p>
<p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad.</p>	<p>Artículo 9o. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:</p> <p>I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;</p> <p>II. Régimen democrático participativo;</p> <p>III. Forma autogestionaria de trabajo;</p> <p>IV. Interés por la comunidad;</p> <p>V. Paridad e igualdad de género.</p>

Por lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género presenta a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2o DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Decreto por el que se reforma la Fracción II del Artículo 2º y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

Artículo único. Se reforma la fracción II del artículo 2º y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. ...

II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a **la igualdad de género**, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Artículo 9o. ...

I. a IV. ...

V. Paridad e igualdad de género.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

DIPUTADAS INTEGRATES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

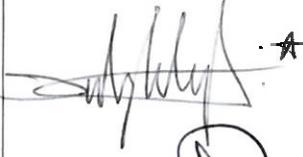


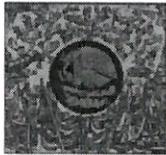
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			

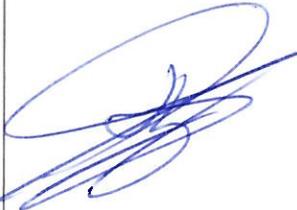
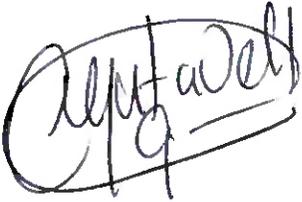
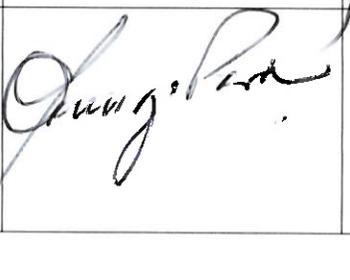


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIAS ZAMBRANO			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

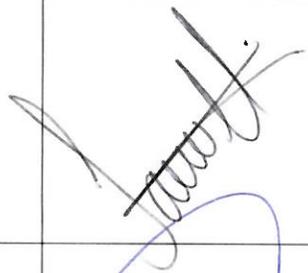
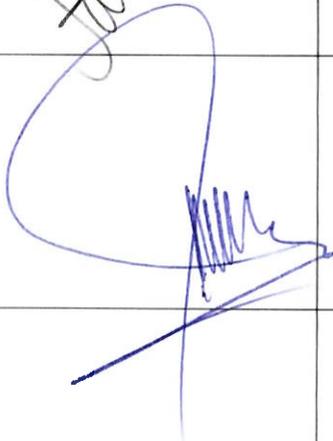
INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

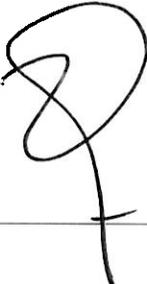
INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			

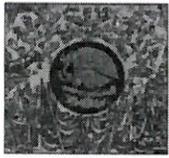


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO REFERENTE AL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>